SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.: 00320

ANT.: Ord. N° 12/2021 de 28 de diciembre de 2021, de la Prosecretaria General de la Universidad Autónoma de Chile, Sede Temuco.

MAT.: Sobre el alcance de la expresión "u otros análogos" del nuevo artículo 3 quáter del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 19.496, que Establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

SANTIAGO, 01 ABR 2022

DE: JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: MARIANNE THIERS GARCÍA
PROSECRETARIA GENERAL SEDE TEMUCO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

Junto con saludar, esta Superintendencia ha recibido el oficio indicado en el antecedente, a través del cual la Prosecretaria General de la Sede de Temuco de la Universidad Autónoma de Chile, solicita a la Superintendencia de Educación Superior que la oriente respecto a la extensión de la expresión "u otros análogos" contenida en el nuevo artículo 3 quáter de la Ley N° 19.496, que establece Normas Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, incorporada por la Ley N° 21.398, que consagra medidas para incentivar la protección de los derechos de los consumidores. Para estos efectos menciona un listado de algunos de los certificados y constancias que otorga esta casa de estudios exponiéndolo de la siguiente forma:

"Esta universidad otorga, entre otros, los siguientes certificados y constancias:

a) De alumno regular;
b) De egreso;
c) De título;
d) Diploma de Titulación;
e) Diploma de Grado Académico;
f) Diploma para Carreras Técnicas y Título Intermedio de Administrador de Empresas;
g) Legalización de Planes y Programas;
h) Copias legalizadas de Planes y Programas de Estudios;
i) Ius postulandi
j) De ranking;
k) De no impedimento académico;

l) De no impedimento disciplinario;
m) De semestre y horas presenciales; y,
n) Concentración de notas.".

En primer lugar corresponde señalar que el artículo 3 quáter del decreto con fuerza de ley N° 3 de 2019, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.496, en su inciso primero establece que *"los establecimientos de educación superior, institutos profesionales y de formación técnica deberán otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos, a solicitud del alumno, exalumno o de aquel que haya suspendido sus estudios o se encuentre moroso en la respectiva institución educacional.".*

En cuanto a la obligación de las instituciones de educación superior de *"otorgar gratuitamente los certificados de estudios, de notas, de estado de deuda u otros análogos"*, la expresión "los certificados..." no hace distinción ni excluye ningún tipo de certificados, por el contrario, al terminar de mencionarlos utiliza el término "análogos" con el objeto de no dejar ninguno similar fuera. En consecuencia, la enumeración que hace la ley no es taxativa, por cuanto la palabra análogo debe entenderse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, tal como lo establece el artículo 20 del Código Civil. Así, la expresión "*u otros análogos*" se refiere a otros certificados semejantes.

En otro orden de ideas, se concluye que los diplomas no caben dentro del concepto de "*u otros análogos*" pues estos no constituyen certificados, debido a que son documentos oficiales de la institución de educación superior con mayores formalidades y en un formato diferente. A saber, generalmente el papel es más grueso, lo firma el respetivo rector y otras autoridades de la casa de estudios, tiene sello, lo completa un calígrafo, se otorgan generalmente durante una ceremonia de titulación y es uno por estudiante.

Por su parte, el trámite de legalización corresponde a un procedimiento distinto al que acreditan los certificados u otros documentos análogos, razón por la cual no debe incluirse en el mismo.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las instituciones de educación superior deberán otorgar gratuitamente a sus alumnos, exalumnos, o a aquellos que hayan suspendido sus estudios o se encuentren morosos, además de los certificados de estudios, de notas y de estado de deuda, todos aquellos que tengan una naturaleza semejante a los mencionados, es decir, que constaten cualquier hecho que se derive de la calidad de estudiante o exestudiante de una persona respecto de una institución de educación superior.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.,

REPUBLICA DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SUPERINTENDENTE

JORGE AVILÉS BARROS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FAG/TVA

Distribución:

- Destinatario 1c
- Fiscalía 1c
- Gabinete 1c
- Partes y archivo 1c
- Total 4c

Expediente MGD N° 2021-03214